

Juez,
CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA, NORTE DE SANTANDER
E. S. D.

RAD. 54 498 31 53 002 2022 00110 00
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES: AMPARO INÉS PORTILLO ANGARITA Y OTRAS
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO.

REF: RESPUESTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 4 DE ABRIL DE 2024, INTERPUESTO POR EL APODERADO JUDICIAL DE BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.

MARIA FERNANDA SALCEDO MONSALVE, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente, como figura al pie de mi firma, ejecutando el poder a mi conferido por las señoras **MARÍA ALEJANDRA QUINTANA PORTILLO** identificada con la Cédula de ciudadanía No 1.091.535.029 expedida en el Municipio del Carmen Departamento Norte de Santander. Domiciliada y residente en la Calle 6 No 4 – 24 Barrio el Centro el Carmen Norte de Santander. Correo electrónico: maleqp24@hotmail.com , **MARÍA VALENTINA QUINTANA PORTILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.007.402.708 con correo electrónico quintanavalentina0@gmail.com y **AMPARO INÉS PORTILLO ANGARITA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 27.705.476 expedida en El Carmen, Norte de Santander, con correo electrónico amparoinespordillo66@hotmail.com , quien para efectos de la presente acción judicial, actúan en calidad de demandantes en el presente proceso, me permito dar respuesta al traslado de recurso de reposición contra el auto proferido el día 4 de abril de 2024 por el despacho judicial, interpuesto por el apoderado judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A**, por medio del cual se fija el inicio del término para aportar el Dictamen Pericial y se incorporan documentos al expediente judicial, lo anterior, actuando de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso.

Es menester indicar que el apoderado judicial señala y afirma que en el expediente del presente proceso, **“se aportaron al expediente solo fragmentos de la historia clínica desde el año 2020, por lo que no es posible iniciar con la elaboración del Dictamen” (...)** **“Sin embargo, este despacho ignora que la historia clínica que reposa dentro del expediente no es suficiente para realizar el Dictamen pericial, por cuanto en la misma únicamente registra un periodo de tiempo de un año” (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)”**

Al respecto, se debe señalar de manera respetuosa, la importancia de revisar de manera detallada los documentos, pruebas y anexos que han sido debidamente incorporados al expediente judicial e incluso notificados y aportados a los correos electrónicos de las partes procesales, de tal modo que, es pertinente indicar que carece de validez el argumento y/o fundamento del apoderado judicial toda vez que en el expediente obra la historia clínica del **HOSPITAL LOCAL JOSE SANTOS ILLERA DEL CARMEN** y **HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL ABREGO-CONVENCIÓN-EL CARMEN-TEORAMA**, con un total de 90 folios en el ítem No. 53, , historia que contiene datos del señor **SAID QUINTANA Q.E.P.D** desde el año de 1997 hasta el año 2021.

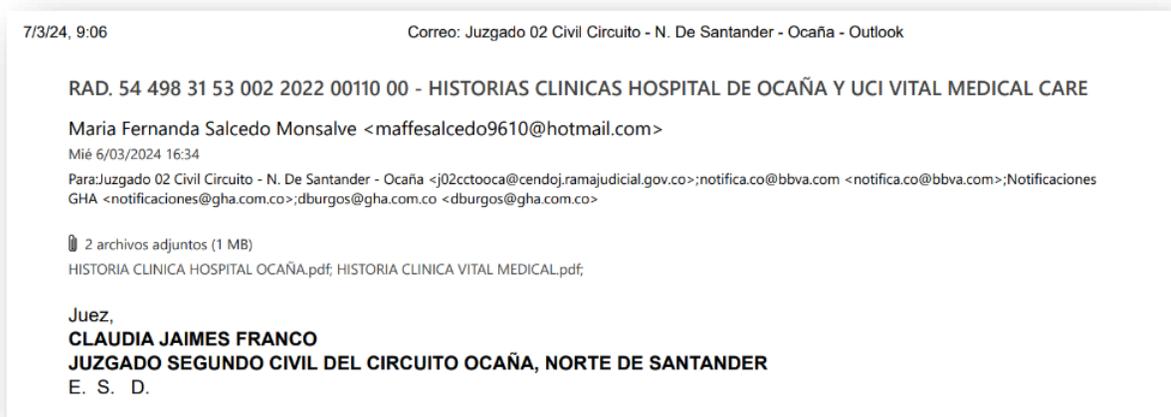
HOSPITAL LOCAL JOSE SANTOS ILLERA
 El Carmen, N. de .

HOJA DE DATOS ESTADISTICOS

DATOS DE INSCRIPCION

Fecha de Inscripción			1er. Apellido	2º. Apellido o de casada	Nombre	Nº. de Historia	
Día	Mes	Año	Quintana		Saíd	15067	
25	08	97				Clasificación	
Fecha y Lugar de Nacimiento					Edad	Sexo	ESTADO CIVIL
Día	Mes	Año	Municipio	Departamento	32	M	S C V UL Menor
27	Nov	64	Ocaña	N.S.			<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
RESIDENCIA HABITUAL							
Mpio.	El Carmen Dpto.		N.S.		Dirección	B. el Centro	Tel. 358
Documento de Identidad				Cónyuge o pariente cercano		Relación	
Clase	Nº		Amparo Ines Portillo		Es Posor		Dirección C. o P.C.
Nombre y dirección a quien avisar en caso de urgencia							Nombre de la madre

El expediente judicial, cuenta con los medios probatorios y documentos necesarios para practicar el respectivo dictamen judicial, pues se aportan debidamente historias clínicas desde el año de 1997 hasta el 2021, año de fallecimiento del señor **SAID QUINTANA**, así mismo, la documental prevista en el ítem 56 incorpora **HISTORIA CLINICA DEL HOSPITAL DE OCAÑA Y UCI VITAL MEDICAL CARE** documentos de los cuales además se ha actuado de conformidad con la normativa y se ha dado traslado y conocimiento, desde el 6 de marzo de 2024.



Por otro lado, resulta importante para la suscrita, referirse con respecto a la siguiente afirmación emanada por el apoderado de la parte demandada:

“Ahora bien, debe indicarse que la prueba solicitada y decretada tiene como objeto probar que antecedentes como el infarto agudo de miocardio, cirugía de corazón abierto con bypass coronario, isquemia cerebral transitoria, diverticulitis y cateterismo cardiaco se adquirieron previamente a celebración del contrato de seguro, es decir con anterioridad al año 2019 para así evidenciar la reticencia del asegurado y como consecuencia de ello la configuración de la nulidad relativa del contrato”

Se hace la aclaración al apoderado judicial, que la prueba pericial que fue decretada tiene por objeto acreditar la relevancia técnica y medica que revestían los antecedentes médicos del señor **SAID QUINTANA Q.E.P.D**, no como lo hace ver el apoderado afirmando que es para **“evidenciar la reticencia del asegurado y como consecuencia de ello la configuración de la nulidad relativa del contrato”** decisión que únicamente le compete al despacho judicial, aunque causa curiosidad la manera detallada de presuntas patologías, con las que afirma el demandado, quien al parecer, tiene profundo conocimiento sobre las mismas.

Decisión que tomará el despacho judicial luego de conocer e integrar todas las pruebas aportadas en el proceso, siendo menester recordar de igual forma al apoderado que nos encontramos ante un certificado individual de seguro que **NO FUE DILIGENCIADO PROPIAMENTE POR LA PERSONA QUE IBA A ADQUIRIR EL SERVICIO NI SUSCRIBIR EL CONTRATO**, suceso que interpone una incógnita en todas y cada una de las afirmaciones que sustentan la negatividad a la aplicabilidad de tal póliza de seguro de vida y de la respuesta emanada por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. “BBVA SEGUROS DE VIDA”** y **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”** pues se originan algunas preguntas sobre ¿Quién en realidad rindió declaraciones sobre las patologías que enfrentaba el señor SAID QUINTANA? ¿Cómo afirmar que el señor SAID QUINTANA incurrió en reticencia? Si no fue el quien diligenció el formulario.

Por último se destaca al apoderado que, la **SALA SEXTA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**, al analizar el seguro de vida grupo deudores, afirmó que quienes deben probar la reticencia son las aseguradoras, es decir, comprobar que el tomador actuó de mala fe al momento de suscribir el contrato de seguro. En cuanto a las preexistencias, aseguró que las compañías de seguros actúan negligentemente si no realizan los exámenes médicos o exigen la entrega de unos recientes, para así verificar el verdadero estado de salud del asegurado. Según la corporación, a pesar de existir enfermedades previas a la celebración del contrato, ello no implica reticencia, porque el deber de buena fe estaría en cabeza, más intensamente, de la compañía de seguros. En ese orden de ideas, sostuvo que si el artículo 1058 del Código de Comercio obliga al asegurado a declarar sinceramente, es claro que la preexistencia no siempre es sinónimo de reticencia. En efecto, esta última implica mala fe en la conducta del tomador del seguro, mientras que la segunda es un hecho objetivo (M. P. Jorge Iván Palacio).

Por lo anteriormente expuesto.

PRETENSIONES

Se solicita a la señora Juez **MANTENER EL AUTO DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2024**, el cual **INCORPORA AL EXPEDIENTE**, la documental vista en los ítems 53 y 56 del expediente digital, consistente en la historia clínica del causante SAID QUINTANA, con cédula de ciudadanía No. 88.138.111. y se comunica el inicio del



MARIA SALCEDO MONSALVE
ABOGADA

MARIA FERNANDA SALCEDO MONSALVE

Abogada – Universidad Libre de Colombia

Cúcuta, Norte de Santander

Maffesalcedo9610@hotmail.com

Cel.: 3219611595

cómputo para aportar el Dictamen Pericial, toda vez que las apreciaciones y argumentos del apoderado judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.** carecen de fundamento alguno toda vez que se encuentra incorporadas historias clínicas desde el año 1997.

Agradeciendo la gestión.

MARIA FERNANDA SALCEDO MONSALVE
CC. 1.093.788.178 expedida en Los Patios
T.P 336675 del C.S de la J.